



Instituto Español
de
Mediación Deportiva y Pacificación

ESTATUTOS

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, ámbito, y régimen.

EL INSTITUTO ESPAÑOL DE MEDIACIÓN DEPORTIVA Y PACIFICACIÓN («El Instituto», en lo sucesivo) es una institución científica, de ámbito estatal, constituida, por tiempo indefinido, el uno de mayo de 2017 y debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones, que se registró por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por la restante normativa vigente en materia de asociaciones, por estos Estatutos y por los reglamentos que, en su desarrollo, puedan aprobarse.

El Instituto está reconocido oficialmente como Institución de Mediación e inscrito en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación, con los efectos previstos en el artículo 12.1 del Real Decreto 980/2013. Del mismo modo el Instituto está reconocido como centro de formación en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación.

Artículo 2.- Domicilio.

«El Instituto» tiene su domicilio en Madrid, en la calle Camino de Vinateros, 165, local 2, CP: 28030 Madrid.

Para la modificación del domicilio será necesario el acuerdo de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá acordar la creación de delegaciones del Instituto en territorio español o en el exterior.

Artículo 3.- Objeto social y actividades.

El **objeto social** del «Instituto» es la promoción y ejercicio de la actividad de la mediación como método complementario y/o alternativo , junto a otros métodos de pacificación y de resolución extrajudicial de conflictos en el ámbito deportivo.

1) Para el cumplimiento de dicho objeto social, «El Instituto» podrá llevar a cabo las siguientes actividades.

a) Difundir, impulsar y promocionar la cultura de la Mediación, en el ámbito del deporte, como práctica de prevención, gestión positiva del conflicto, y resolución pacífica del mismo.

b) Promover el estudio y la investigación en la praxis de la Mediación con el objetivo de enriquecer y consolidar un perfil profesional del mediador.

c) Organización, administración y prestación del servicio de procedimientos de resolución extrajudicial de conflictos.

d) La promoción de los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos, servicio de mediación, así como la adopción de las medidas necesarias para la resolución de los conflictos en materia deportiva que le sean planteados.

e) Asesoramiento en materia de resolución de conflictos deportivos que le sean planteados, y asesoramiento en la creación de sistemas internos de mediación en entidades deportivas.

f) La organización de cursos oficiales, jornadas, congresos, master o cualquier otra fórmula de formación.

g) Realización de asesoramientos, estudios, informes, dictámenes, proyectos de investigación y publicaciones.

h) Elaboración del listado de mediadores de la Cámara de Mediación para la resolución de controversias. de conformidad con la reglamentación específica para con el funcionamiento de la misma.

i) Designación de mediadores para la resolución de los conflictos deportivos que le sean sometidos de acuerdo a su reglamentación interna.

j) Llevar a cabo cuantas otras actividades relacionadas con las anteriores autorice su Asamblea General.

k) Cualquier otra que sirva para el cumplimiento de los fines básicos del Instituto.

Artículo 4.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar. Duración y nacionalidad.

«El Instituto» posee personalidad jurídica plena, en el marco de legislación que le es aplicable y plena capacidad de obrar, carácter privado, patrimonio y tesorería propios, y nacionalidad española.

El Instituto se constituye por tiempo indefinido y podrá, entre otras cosas:

1. Adquirir, poseer, gravar, permutar y enajenar bienes y derechos, así como realizar todo tipo de contratos relacionados con su objeto, con las únicas limitaciones establecidas en la legislación vigente.

2. Ejercitar los derechos que le correspondan frente a sus miembros asociados y terceros, ante los organismos públicos y entidades privadas que, en cada caso, proceda.

3. Promover cualquier actividad o acción acorde con la consecución de su objeto y mejor desarrollo de sus funciones, en defensa de sus propios intereses y el de sus asociados.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Instituto abarcará no sólo el territorio español, sino que podrá desarrollar sus funciones en el ámbito europeo e internacional. Para ello, se podrán constituir sucursales, así como establecer acuerdos o convenios con otras organizaciones o instituciones públicas o privadas que persigan objetivos similares y adherirse a asociaciones de carácter internacional con fines análogos.

Artículo 6.- Actuación interna.

La organización interna y el funcionamiento del Instituto atenderán a criterios democráticos, atendiendo al parecer mayoritario de sus socios, con absoluto respeto al pluralismo.

Asimismo, el funcionamiento se llevará a cabo dentro del marco de la Constitución, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y del resto del ordenamiento jurídico, ajustándose a los presentes Estatutos, siempre que no estén en contradicción con la citada Ley Orgánica y con las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de la misma.

El Instituto velará por la consecución de los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y profesionalidad.

TITULO PRIMERO

SOCIOS

Artículo 7.- Socios fundadores.

Son socios fundadores del Instituto quienes concurren a su constitución y así figuran en el Acta Fundacional firmada en Madrid el 1 de mayo de 2017.

La condición de socios fundadores no representará privilegio alguno frente al resto de asociados, salvo el puramente testimonial y honorífico.

Artículo 8.- Otros socios.

a) Socios colaboradores del Instituto

Aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren vinculadas al objeto social y actividades de la asociación y muestren interés por la misma. La referida valoración se realizará a través de la Junta Directiva ponderando la vinculación y el interés del interesado.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán, adicionalmente, para integrarse como socios en El Instituto, el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. En ambos casos, tales entidades estarán representadas en El Instituto por la persona física que designen.

Las personas físicas que estén vinculadas a la finalidad del Instituto y posean la formación específica y legal para ejercer la Mediación o posean un destacado interés en la Mediación. Además, el mediador deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil derivado de su actuación en los conflictos que intervenga.

b) Socios de honor.- Aquellas personas físicas o jurídicas que, con sus acciones contribuyen en favor del deporte y en la difusión de sus valores, difundiendo así mismo la resolución de los conflictos a través de mecanismos extrajudiciales y , merecen el máximo reconocimiento por parte del Instituto.

La revocación de los socios de honor se realizará por la Junta Directiva en caso de dejar de cumplir las condiciones que hicieron de ellos acreedores de la distinción.

Se llevará un Libro de Registro de Socios de la Asociación, en el que se inscribirán los mismos por orden cronológico de admisión, con indicación de su calificación, sus datos de identificación y cualesquiera otros que se juzguen de interés. Dicho orden de inscripción determinará el número de registro.

Todos los socios podrán estar integrados en la Cámara de Mediación si reúnen los requisitos que para impartir mediación exigen los presentes Estatutos y la normativa aplicable.

Artículo 9.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Ser elector y elegible para formar parte de los demás órganos del Instituto.
- c) Ser informado del desarrollo de la actividad de la entidad.
- d) Impugnar los acuerdos del Instituto que considere contrarios a la Ley o a estos Estatutos.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que imponga la sanción.
- g) Los demás derechos reconocidos en la Ley o en estos Estatutos.

Artículo 10.- Obligaciones del socio.

El socio tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Instituto.
- b) Compartir las finalidades del Instituto y colaborar para la consecución de las mismas.

- c) Desempeñar con diligencia los cargos para los que fuese nombrado, así como los cometidos que le encomiende del Instituto.
- d) Satisfacer las cuotas que se fijen para el sostenimiento del Instituto.
- e) Las demás obligaciones que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacitación del socio individual y disolución en el caso de la persona jurídica.
- b) Renuncia comunicada a la Junta Directiva.
- c) Falta de pago de las cuotas señaladas previa advertencia por parte de la Junta Directiva.
- d) Expulsión, acordada con arreglo a las disposiciones que regulan el régimen disciplinario del Instituto.
- e) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en estos Estatutos. Participar en las actividades organizadas por El Instituto para las que sea requerido.

Artículo 12.- Suspensión temporal de la condición de socio.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 10 podrá llevar aparejada, en primera instancia, la suspensión temporal de la condición de socio, a juicio de la Junta Directiva. La referida suspensión deberá ser notificada e informada al referido socio.

Si el incumplimiento persistiera o revistiera una naturaleza especialmente grave, a juicio de la Junta Directiva, podrá dar lugar a la propuesta de acuerdo a la Asamblea General, en los términos del artículo 17, disponiendo en caso de voto favorable por parte de la Asamblea General de la baja del socio.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS

Artículo 13.- Organización.

1) Los órganos de gobierno del Instituto son la Asamblea General y la Junta Directiva.

2) Todos los cargos del Instituto, que han de recaer en socios de la misma, son gratuitos, si bien sus titulares podrán ser reintegrados por los gastos de representación que les ocasione su desempeño, previa aprobación de la Junta Directiva.

3) El Instituto podrá contratar el personal que fuera necesario para ejercer funciones específicas, por acuerdo de la Junta Directiva, siempre que lo permita la situación económica de la entidad.

4) Cuando los miembros de la Junta Directiva sean designados para la realización de fines propios del Instituto podrán percibir remuneración acorde al trabajo realizado o servicio prestado a la entidad.

5) Los colaboradores que sean designados para la realización de fines propios del Instituto podrán percibir la remuneración fijada previamente por el Instituto para estos fines.

Sección Primera.- Asamblea General**Artículo 14.- Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Instituto y está integrada por todos los socios, que se reúnen para deliberar y decidir, por mayoría de votos de conformidad con el artículo 22 sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 15.- Derechos de los socios en la Asamblea General

Todos los socios tienen derecho a asistir y votar en la Asamblea. Cada socio tiene un voto.

Artículo 16.- Delegación del voto

El voto es delegable por escrito en otro socio y con carácter especial para cada reunión. Solo se permitirá la acumulación de un voto delegado por socio.

Artículo 17.- Competencia de la Asamblea

a) Elección del presidente.

- b) Elección de miembros de la Junta Directiva.
- c) Aceptación de los socios.
- d) Aprobación de las modificaciones estatutarias.
- e) Aprobación de los presupuestos, memoria y cuentas anuales.
- f) Aprobación de las cuotas de los socios.
- g) Aprobación de la remuneración por trabajos a los socios.
- h) Modificación del domicilio social.
- i) Aprobación de la solicitud de utilidad pública.
- j) Aprobación de la expulsión de socios.
- k) Aprobación de acuerdos que excedan de la competencia de la Junta Directiva.
- l) Disolución del Instituto.
- m) Cualquier asunto que a juicio de la Junta Directiva se estime de alta trascendencia para la vida del Instituto.

Artículo 18.- Sesiones.

Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebra una vez al año, dentro del primer trimestre, para evaluar la gestión de la Junta Directiva, examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas del ejercicio anterior, el balance, así como el presupuesto del siguiente.

La extraordinaria es la que tiene por objeto cualquier otro asunto diferente de los que son competencia de la ordinaria. Se celebrará cuando así lo decida la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito, indicando los asuntos a tratar, al menos dos tercios de los socios.

Artículo 19.- Convocatoria.

La Asamblea General la convoca el Presidente o el Secretario por orden de aquél, o, en su ausencia, cualquier por orden de cualquiera de los vicepresidentes o éstos directamente, al menos con siete días de antelación, mediante escrito en el que se indique el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Se comunicará a los miembros por cualquier medio que acredite su recepción.

No será necesario convocatoria cuando estando presentes todos los socios, deciden por unanimidad celebrar la Asamblea y el orden del día de la misma.

Artículo 20.- Celebración.

Deberá celebrarse una asamblea anual para abordar los temas propios de la entidad.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea

Se constituirá válidamente la Asamblea cuando asistan, presentes o representados, la mitad de sus miembros.

Artículo 22.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los presentes o representados. No obstante requerirán el voto favorable de dos tercios de los acuerdos relativos a la disolución del Instituto, el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, la modificación de estos Estatutos, la disposición o enajenación de bienes del Instituto, y los demás que de acuerdo con estos Estatutos requieran dicha mayoría.

El acta de las reuniones de la Asamblea General se aprobará al finalizar cada reunión por la propia Asamblea.

Sección segunda.- Junta Directiva**Artículo 23.- Junta Directiva**

1) La Junta Directiva está integrada por siete miembros electos: Un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y dos Vocales.

Todos los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General entre los socios por un plazo de cuatro años, reelegibles por otro periodo más.

2) El tiempo máximo que la misma persona podrá ostentar el cargo de presidente será de cuatro años prorrogable por otro periodo de cuatro años previa aprobación de la Asamblea. Excepcionalmente y a través de la mayoría de dos tercios de la Asamblea se podrá prorrogar por un tercer mandato de cuatro años adicionales.

Artículo 24.- Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir El Instituto, como órgano permanente, entre las sesiones de la Asamblea General.
- b) Impulsar y desarrollar las actividades del Instituto.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar los presupuestos del Instituto, ejecutándose una vez aprobados por la Asamblea General.
- e) Recibir las peticiones de nuevos socios y someterlas a la decisión de la Asamblea General.
- f) Interpretar estos Estatutos y las normas de desarrollo de los mismos.
- g) Designar, en su caso, a los mediadores y a quienes van a encargarse de la elaboración de estudios, dictámenes y demás actividades relacionadas en el artículo 3 de estos Estatutos.
- h) Cuantas otras funciones les otorguen estos Estatutos.

Artículo 25.- Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Ordenar al Secretario la convocatoria de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como presidir y dirigir las sesiones de estos órganos.
- b) Representar a El Instituto ante la Administración, ante toda clase de personas y organismos, públicos y privados, incluso ante los Tribunales de cualquier orden y grado,

pudiendo otorgar poderes de representación procesal y extraprocesal previo acuerdo de la Junta Directiva.

c) Firmar en nombre del Instituto la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, según su competencia, toda clase de documentos y contratos.

Artículo 26.- Funciones de los Vicepresidentes

Es función de los vicepresidentes sustituir al Presidente en los casos de ausencia o necesidad.

Artículo 27.- Funciones del Secretario General

Corresponde al Secretario General:

a) Elaborar y custodiar los libros, distintos de los contables, como el libro de socios y el libro de actas de los órganos del Instituto.

b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz y voto, y levantar acta de las mismas.

c) Expedir certificaciones de los actos de la institución y dar fe de la documentación social cuando proceda.

d) Cuantas otras resulten de los presentes estatutos o le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 28.- Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Instituto.

b) Ejecutar las órdenes de pago que expida el Presidente.

c) Abrir cuentas bancarias de cualquier clase, disponer pagos y transferencias a cargo de ellas y realizar toda clase de operaciones con entidades financieras. La solicitud de créditos, préstamos y cualquier otra operación de endeudamiento requerirá acuerdo

expreso de la Junta Directiva. Las disposiciones de fondos requerirán dos firmas cualesquiera del Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero.

d) Constituir y retirar fianzas y depósitos, realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociación de toda clase de operaciones de giro y crédito; percibir las cantidades que se adeuden a El Instituto por cualquier concepto; incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública.

e) Llevar la contabilidad del Instituto, personalmente o a través de tercero que supervisará; elaborar sus presupuestos; presentar balances y cuentas anuales y cumplir sus obligaciones documentales en los términos legalmente establecidos.

TÍTULO TERCERO

REGLAMENTOS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 29º.-

Para la administración de la Mediación y otros procedimientos de resolución extrajudicial de conflictos, el Instituto se regirá por la normativa de Mediación vigente en cada momento, y los Reglamentos que se aprueben por la Asamblea General, en particular por el Reglamento de Régimen Interior.

Para la designación del/los mediador/es en los conflictos que le/s sean sometidos, se atenderá en primer lugar a la voluntad de las partes plasmada por escrito; a falta de ella, será/n designado/s por la Junta Directiva por orden de lista, salvo que por las especiales características o complejidad del asunto la Junta considere conveniente designar a algún/os mediador/es determinado/s.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

Artículo 30.-

1) El patrimonio del Instituto estará integrado por los fondos, bienes y recursos que procedan:

a) De las subvenciones, donaciones, patrocinios y legados que pueda recibir por cualquier título, siendo competencia específica de la Junta Directiva su aceptación.

b) De los ingresos por publicaciones, actividades científicas o formativas y demás eventos organizados por el Instituto.

c) De las cuotas abonadas por los socios.

d) De cualquier otra actividad lícita y propia de una asociación científica.

2) El Instituto carece de ánimo de lucro y de organización y naturaleza mercantiles. No podrá distribuir resultados y se sostendrá con los fondos que aporten sus socios, con las tasas arancelarias previstas en su arancel y con su participación en los procedimientos de resolución extrajudicial en que intervenga, la cual, en principio, queda fijada en un 10% de los honorarios de todos los mediadores, conciliadores o cualquier otro interviniente en nombre del Instituto en cualquier procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos. No obstante, la Asamblea General podrá variar este porcentaje en función de las necesidades del Instituto. Igual porcentaje se aplicará para el caso de que la intervención del Instituto sea requerida para la realización de informes, estudios, asesoramientos o dictámenes remunerados.

Artículo 31.-

El Instituto podrá, además, recibir herencias, legados y donaciones, subvenciones, poseer, gravar y enajenar toda la clase de bienes, percibir retribuciones por los servicios que pueda prestar a terceros y aplicar libremente sus recursos.

Artículo 32.-

El Instituto responde con sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, sin que sus responsabilidades afecten en modo alguno a sus socios ni al patrimonio de éstos.

Artículo 33.-

La contabilidad del Instituto se ajustará a lo dispuesto en las normas específicas que le sean de aplicación, mostrando una imagen fiel de su patrimonio, resultados y situación

financiera a través de las cuentas anuales que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, dando comienzo el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO QUINTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34.- Calificación de infracciones

Las infracciones que pueden cometer los socios se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 35.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones que constituyan ofensa grave al prestigio o dignidad del Instituto, sus órganos de gobierno o cualquiera de sus socios.

b) No actuar diligentemente y en los plazos establecidos por la ley, convenidos por las partes o determinados por la Junta Directiva con motivo de la intervención en cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2º.

c) La reiteración en la comisión de infracciones graves.

d) Ser condenado por sentencia firme por delito.

e) Valerse del Instituto o de su nombre para fines propios.

f) Las demás que aparezcan tipificadas en estos estatutos o en el Reglamento de la Ley de Asociaciones.

Artículo 36.- Infracciones graves

Son infracciones graves:

a) La falta de respeto a los miembros de los órganos de gobierno del Instituto.

b) Los actos de desconsideración manifiesta a los demás socios.

- c) La competencia desleal.
- d) La renuncia injustificada a la realización o colaboración en la realización de cualquier actividad encomendada por el Instituto.
- e) El incumplimiento de la obligación de atender a las cuotas previstas por el Instituto.
- f) El incumplimiento reiterado de las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Instituto cuando no esté considerado como falta muy grave.

Artículo 37.- Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) La falta de respeto a los miembros de los órganos de gobierno del Instituto y los actos de desconsideración manifiesta a los demás socios cuando no constituyan infracción grave o muy grave.
- b) La demora en incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas establecidas.
- c) Los actos y omisiones descritos en los dos artículos anteriores cuando no tuvieran la entidad suficiente para ser considerados infracciones graves o muy graves.

Artículo 38.- Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse a los socios son:

- 1. Por infracción muy grave:
 - a) Expulsión del Instituto.
- 2. Por infracción grave:
 - a) Suspensión de la cualidad de asociado entre tres meses y cuatro años.
- 3. Por infracción leve:
 - a) Apercibimiento por escrito.

Artículo 39.- Órgano competente y procedimiento

Las infracciones leves se sancionarán por la Junta Directiva. Las infracciones graves y muy graves se sancionarán, respectivamente, por la Junta Directiva y la Asamblea General, tras la apertura de expediente instruido por el socio que designe dicha Comisión.

En el plazo de quince días desde el acuerdo de iniciación del procedimiento, el instructor dará traslado al asociado sujeto al expediente quien dispondrá de quince días para presentar las alegaciones que considere oportunas.

Terminado el periodo de instrucción, que no podrá exceder de un mes, y antes de la propuesta de resolución, se dará traslado al interesado quien dispondrá de diez días para presentar alegaciones. Transcurrido este plazo, el instructor presentará a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según proceda, la propuesta de resolución.

Cuando quien resuelva sea la Junta Directiva, el interesado que no estuviera de acuerdo podrá interponer un recurso, en el plazo de cinco días, dirigido a dicha Comisión. Ésta emitirá un informe y presentará toda la documentación del caso a la Asamblea General, que resolverá.

Artículo 40º.- Prescripción de las sanciones

Las infracciones leves prescriben a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año desde que se producen las acciones u omisiones en que consistan.

TÍTULO SEXTO**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS****Artículo 41.- Modificación de los Estatutos**

Cualquier modificación estatutaria, salvo la que venga impuesta por aplicación de una norma legal, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los asociados.

Para la modificación estatutaria se creará una Comisión de Modificación de los Estatutos integrada por socios nombrados, a tal efecto, por la Junta Directiva que desarrollarán el borrador de texto que deberá ser presentado a la Asamblea para su aprobación.

TÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42º.- Disolución

Son causas de disolución del Instituto la resolución adoptada por la Autoridad competente y el acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría reforzada de las tres quintas partes de los asociados presentes o representados. El Instituto se disolverá también por inactividad durante dos años consecutivos.

Artículo 43º.- Liquidación

Una vez disuelto el Instituto se procederá a su liquidación, practicada por la Junta Directiva. Se convocará Asamblea General con objeto de dar cuenta de dicha liquidación y, si existiera remanente líquido se donará a la entidad benéfica que se decida dicha en dicha Asamblea. Asimismo, se solicitará la cancelación de la inscripción del Instituto en los Registros en que estuviera inscrita.

DILIGENCIA DE APROBACION,

La presente modificación ha sido aprobada conforme establecían los estatutos vigentes en el momento de su aprobación, por unanimidad de los socios fundadores del Instituto Español de Mediación Deportiva y Pacificación, en sesión celebrada el 2 de julio de 2021.